



**DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA LXIV LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE YUCATÁN.**  
**PRESENTE.**

**RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA**, Diputado de la LXIV Legislatura y a nombre de la Fracción Parlamentaria de **morena**, grupo Parlamentario del Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, en la presente legislatura, con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, presentamos ante el pleno de esta Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN Y DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Yucatán es un estado que goza de una enorme riqueza biológica y cultural. Su cosmovisión del mundo maya, sus conocimientos ancestrales y prácticas sostenibles son esenciales para la conservación del entorno natural y el gran sentido de identidad que caracteriza al Estado. Sin embargo, Yucatán enfrenta múltiples desafíos como el cambio climático, el desarrollo urbano desmedido y la globalización que representan una



amenaza para dichas prácticas, lo anterior hace absolutamente necesario reforzar la protección del patrimonio yucateco y su promoción a través de la legislación.

Dado el contexto actual de nuestro Estado y los retos que consigo traen fenómenos como la globalización y el cambio climático, es imperativo que las legislaciones locales evolucionen para reconocer la interdependencia entre diversidad biológica y la diversidad cultural.

La bioculturalidad es un concepto que reconoce que la biodiversidad y la cultura son conceptos inseparables y cuya conservación en conjunto es esencial para garantizar la sostenibilidad ambiental e identidad de los pueblos. Yucatán, con su vasta riqueza biológica y su herencia cultural maya.

La bioculturalidad también es un paradigma completamente nuevo dentro de la ciencia que entrelaza la cultura con la naturaleza. La ciencia se construye y evoluciona a través del surgimiento de nuevos paradigmas, cuando un paradigma surge este cuestiona a su antecesor y así sucesivamente, de ese modo se avanza y se transforma la ciencia.

Para entender mejor lo que significa la bioculturalidad, un reporte publicado por la Universidad Veracruzana nos plantea lo siguiente:

En 2012 se analizaron las 35 regiones de alta biodiversidad y las cinco regiones altamente preservadas de todo el planeta. Encontraron que las primeras concentran el 50% de las plantas vasculares y el 43% de vertebrados terrestres; en las segundas, se encuentra el 17% y 8% de las plantas vasculares y vertebrados terrestres, respectivamente. Entre ambas reúnen el 8.4% de la riqueza natural global.



En cuanto a lenguas indígenas, en las regiones de alta biodiversidad se registraron tres mil 202 y en las altamente preservadas hay mil 622, lo que representa el 68.5% del todo el mundo. (Cortés, 2024).<sup>1</sup>

Lo anterior es una clara muestra de la interdependencia entre la riqueza biológica y cultural a nivel global, es decir, la bioculturalidad existe y se matiza con base en las características de cada región y país.

En el año 2020 la Ciudad de México se convirtió en la primera entidad federativa del país en incluir en su legislación al patrimonio biocultural en la aprobación de la Ley de Patrimonio Cultural, Natural y Biocultural de la Ciudad de México.

### **Diversidad cultural en Yucatán**

Para nadie resulta ajeno la gran diversidad de expresiones culturales de las que Yucatán es orgulloso representante. Yucatán es rico en diversidad cultural a tal grado de tener un fuerte impacto en su economía preservando su herencia y patrimonio cultural a través de industrias culturales y creativas.

Existen muchas referencias que exponen la diversidad cultural del estado de Yucatán, como lo pueden ser las casas productoras musicales en el municipio de Oxkutzcab gracias al fuerte vínculo que posee con los Estados Unidos al ser uno de los municipios con el mayor número de personas que migran hacia dicho país. También está el caso de Hunucmá, tierra de trovadores, en donde hijos y nietos de familias perciben un ingreso por los servicios que genera la música en la comunidad; y también está Tekax, tierra de jaraneros, donde la danza prolifera en todas sus expresiones. Cada una de estas expresiones culturales no son aisladas, sino que son respuesta al estilo de vida, evolución e historia de sus respectivas comunidades.

---

<sup>1</sup> Cortés, P. (2024). *Bioculturalidad, nuevo paradigma en la ciencia: Victor Toledo*. Universidad Veracruzana. <https://www.uv.mx/prensa/ciencia/bioculturalidad-nuevo-paradigma-en-la-ciencia-victor-toledo/>





La cultura maya es fundamental para Yucatán, se manifiesta en el lenguaje, la vestimenta, las tradiciones, actividades económicas, entre otros. De acuerdo con el último censo nacional publicado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) en el año 2020 la lengua maya es hablada por el 23.7% de la población en el estado, manteniendo así una tradición ancestral.<sup>2</sup>

Yucatán también alberga importantes zonas arqueológicas con reconocimiento internacional, como lo son Chichén Itzá y Uxmal, ambos son lugares que contribuyen al desarrollo turístico y a la identidad cultural de nuestro Estado, y que además son reconocidos como Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO.

### **Diversidad biológica en Yucatán**

Yucatán también es reconocido por su notable diversidad biológica como resultado de una combinación entre factores geográficos, climáticos y culturales que resultan favorables para la existencia de una amplia variedad de ecosistemas y especies.

Dicha entidad alberga un amplio número de ecosistemas que van desde selvas tropicales hasta sistemas de cuevas subterráneas conocidas como cenotes. Estos cenotes son el hábitat de muchas especies únicas que se han adaptado a condiciones extremas, muchas de las cuales, continúan siendo descubiertas y estudiadas. Como es el caso ocurrido en el 2020 en donde investigadores de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) lograron el hallazgo sobre la distribución de 3 nuevas especies de camarones ciegos en cenotes de Yucatán. Paz (2020) menciona que “encontraron entonces que estas especies tienen una distribución particular, inherente a cada especie, en las que unas se encuentran cerca de los cenotes, otras en la parte de la caverna y otras habitan en la cueva”.<sup>3</sup>

---

<sup>2</sup> Instituto Nacional de Geografía y Estadística. (2020). *Censos de población y vivienda 2010-2020*. INEGI. <https://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/yuc/poblacion/diversidad.aspx>

<sup>3</sup> Paz, S. (2020). *Novedosos hallazgos de especies de camarones ciegos en cenotes de Yucatán*. UNAM. <https://www.fcencias.unam.mx/noticias/camarones-en-cenotes-de-yucatan>



El estado alberga ecosistemas acuáticos de gran relevancia como sus 4 lagunas costeras que son Celestún, Chelem, Dzilam y Río lagartos. Representan altos gradientes de salinidad y aportaciones de agua dulce que determinan la alta diversidad biológica. Una investigación del Centro de Investigación Científica de Yucatán (CICY) plantea lo siguiente:

Se estima que tanto Celestún como Dzilam tienen un buen estado de conservación, mientras que Chelem y Río Lagartos tienen un considerable impacto por la degradación de sus hábitats debido a las distintas actividades extractivas, la contaminación y la eutrofización. (Durán y Méndez, 2010).<sup>4</sup>

Por otro lado, la fauna de Yucatán incluye especies emblemáticas como la boa constrictor, una especie de serpiente no venenosa. Estas serpientes tienen un papel muy importante en el control de poblaciones de roedores y otros pequeños mamíferos, de tal modo que contribuyen al equilibrio ecológico de sus respectivos hábitats.

Se estima que en Yucatán se distribuyen 87 especies de reptiles, 64 especies de aves, 563 especies de peces, 18 especies de anfibios y alrededor de 250 especies de abejas.

En comparación con otras regiones tropicales de América la flora de Yucatán es bastante pobre, sin embargo, esto no reduce el valor intrínseco de la flora del estado, ya que, alberga un número interesante de especies endémicas y otras especies que solo habitan en México. También se registran diversos tipos de asociaciones de vegetación, petenes, cenotes, duna costera, que albergan especies interesantes.

---

<sup>4</sup> Durán, R. y Méndez, M. (2010). *Biodiversidad y Desarrollo en Yucatán*. CICY [Archivo PDF]. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.biodiversidad.gob.mx/media/1/region/eeb/files/YUCATAN\_resumen.pdf



La presente iniciativa propone un marco normativo que reconozca y proteja la bioculturalidad en Yucatán para hacerle frente a los riesgos que implican la presión del crecimiento urbano, la deforestación, la globalización, entre otros.

Entre las principales problemáticas que se han detectado se encuentran:

1. Pérdida del conocimiento tradicional. La falta de reconocimiento y transmisión intergeneracional de saberes ancestrales sobre el manejo de los recursos naturales.
2. Desvinculación de las comunidades locales en la toma de decisiones. Esto ha impedido su participación efectiva en la gestión de su territorio y recursos.
3. Deterioro ambiental. Ocasionado por la explotación no regulada de recursos naturales y la contaminación de cuerpos de agua.

Ante estas problemáticas, se busca reconocer, proteger y promover la interrelación entre la biodiversidad y la cultura, garantizando su sostenibilidad a largo plazo.

Los cambios constitucionales quedan identificados en los siguientes cuadros comparativos:

| LEY DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE YUCATÁN                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:<br><br><b>XII.-</b> Fomentar el establecimiento de las áreas destinadas voluntariamente a conservación, el reconocimiento de los paisajes bioculturales y la preservación del patrimonio cultural del Estado, y | <b>Artículo 1.-</b> La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:<br><br><b>XII.-</b> Fomentar el establecimiento de las áreas destinadas voluntariamente a conservación, el reconocimiento de los paisajes bioculturales y la preservación del patrimonio cultural <b>y biocultural</b> del Estado, y |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p><b>LXXVI.-</b> Patrimonio cultural: conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre y de la naturaleza que contienen relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual para la sociedad;</p> | <p><b>Artículo 4.-</b> Para los efectos de esta ley, se entenderá por:</p> <p><b>LXXVI.-</b> Patrimonio cultural: conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre y de la naturaleza que contienen relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional, etnológica, científica o intelectual para la sociedad;</p> <p><b>LXXVI BIS.-</b> Patrimonio biocultural: Es el conjunto de conocimientos, prácticas, tradiciones y creencias que comunidades indígenas y rurales han desarrollado en estrecha relación con su entorno natural, incluyendo la biodiversidad de dicho ambiente y el uso que de él hacen.</p> |
| <p><b>Artículo 69.-</b> El establecimiento de áreas naturales protegidas en el Estado, tiene como propósito:</p> <p><b>VII.-</b> Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, así como promover las opciones de desarrollo que se basen en la utilización integral de los recursos naturales y el patrimonio cultural, en particular</p>                                                  | <p><b>Artículo 69.-</b> El establecimiento de áreas naturales protegidas en el Estado, tiene como propósito:</p> <p><b>VII.-</b> Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, así como promover las opciones de desarrollo que se basen en la utilización integral de los recursos naturales, <b>el patrimonio cultural y biocultural</b>, en particular de la</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |



|                                                                                         |                                                                                   |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|
| de la fauna y flora silvestre, con la participación de los habitantes del área natural. | fauna y flora silvestre, con la participación de los habitantes del área natural. |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------|

## LEY DE DERECHOS CULTURALES PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE YUCATÁN

| TEXTO VIGENTE                                                            | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Artículo 2. Son finalidades de la presente ley:</p> <p>I a X. ...</p> | <p>Artículo 2. Son finalidades de la presente ley:</p> <p>I a X. ...</p> <p><b>XI. Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional.</b></p> <p><b>XII. Promover la participación de la comunidad científica y de las instituciones de investigación y educación superior del Estado, para la resolución de problemas específicos del Patrimonio Cultural y Biocultural, a través de mecanismos de asesoramiento científico, tecnológico y de innovación;</b></p> <p><b>XIII. Coadyuvar con el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, en la identificación de las tecnologías tradicionales locales relacionadas con el patrimonio biocultural;</b></p> |
| <p>Artículo 3. Para la aplicación de esta ley, se entiende por:</p>      | <p>Artículo 3. Para la aplicación de esta ley, se entiende por:</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |





I a XIV. ...

XXV. Patrimonio cultural: Son los bienes que forjan una identidad colectiva, a partir de la relación del objeto, con integrantes de una comunidad, de una región o de un país. Ponderan las expresiones distintivas, ya sean de carácter material o inmaterial, los cuales son heredados, adquiridos o apropiados. Estas manifestaciones culturales permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada;

XXVI. Patrimonio cultural tangible o material: Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles, espacios naturales o urbanos y los elementos que los conforman, que tengan para la población yucateca un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia;

XXVII. Patrimonio cultural intangible o inmaterial: Son el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca;

I a XIV. ...

XXV. Patrimonio cultural: Son los bienes que forjan una identidad colectiva, a partir de la relación del objeto, con integrantes de una comunidad, de una región o de un país. Ponderan las expresiones distintivas, ya sean de carácter material o inmaterial, los cuales son heredados, adquiridos o apropiados. Estas manifestaciones culturales permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada;

XXVI. Patrimonio cultural tangible o material: Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles, espacios naturales o urbanos y los elementos que los conforman, que tengan para la población yucateca un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia;

XXVII. Patrimonio cultural intangible o inmaterial: Son el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca; y

**XXVIII. Patrimonio biocultural: Es el conjunto de conocimientos, prácticas, tradiciones y creencias que comunidades indígenas y rurales han desarrollado en estrecha relación con su entorno natural, incluyendo la**



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <b>biodiversidad de dicho ambiente y el uso que de él hacen.</b><br><br><b>Se recorren los subsecuentes</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Artículo 5. Son principios rectores de las políticas culturales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. El acceso universal a la cultura;</li><li>II. El respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</li><li>III. La igualdad de las culturas;</li><li>IV. El reconocimiento de la diversidad cultural del Estado y del país;</li><li>V. El reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</li><li>VI. La igualdad de género;</li><li>VII. La descentralización de bienes y servicios culturales; y</li><li>VIII. El fomento a la creación y producción artística.</li></ul> <p>El propósito de los principios señalados en las fracciones anteriores será el conferir a las políticas culturales, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en los criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.</p> | <p>Artículo 5. Son principios rectores de las políticas culturales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. El acceso universal a la cultura;</li><li>II. El respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;</li><li>III. La igualdad de las culturas;</li><li>IV. El reconocimiento de la diversidad cultural del Estado y del país;</li><li>V. El reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;</li><li>VI. La igualdad de género;</li><li>VII. La descentralización de bienes y servicios culturales; y</li><li>VIII. El fomento a la creación y producción artística.</li><li>IX. <b>La participación en actividades, mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y procesos de salvaguardia del patrimonio Cultural, y Biocultural del Estado.</b></li></ul> <p>El propósito de los principios señalados en las fracciones anteriores será el conferir a las políticas culturales, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en los</p> |





|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 | criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Artículo 8. En el Estado de Yucatán las personas tienen los siguientes derechos culturales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;</li><li>II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio tangible e intangible de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, en el Estado y sus municipios, así como de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;</li><li>III. Elegir libremente una o más identidades culturales;</li><li>IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;</li><li>V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;</li><li>VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;</li><li>VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;</li><li>VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;</li></ol> | <p>Artículo 8. En el Estado de Yucatán las personas tienen los siguientes derechos culturales:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;</li><li>II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio tangible, <b>intangible y biocultural</b> de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, en el Estado y sus municipios, así como de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;</li><li>III. Elegir libremente una o más identidades culturales;</li><li>IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;</li><li>V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;</li><li>VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;</li><li>VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;</li><li>VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;</li><li>IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones</li></ol> |



|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para ejercicio de los derechos culturales; y</p> <p>X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución federal, en la Constitución local, en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado y en otras leyes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                    | <p>para ejercicio de los derechos culturales; y</p> <p>X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución federal, en la Constitución local, en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado y en otras leyes.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| <p>Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales en materia de cultura deberán establecer en el ámbito de su competencia, las estrategias, programas y acciones encaminadas a la protección, conservación, restauración, investigación y difusión del patrimonio cultural tangible e intangible del estado, así como generar las condiciones para su promoción, fortalecimiento, identificación y catalogación.</p>                                                                                                                                                                                                                            | <p>Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales en materia de cultura deberán establecer en el ámbito de su competencia, las estrategias, programas y acciones encaminadas a la protección, conservación, restauración, investigación y difusión del patrimonio cultural <b>tangible, intangible y biocultural</b> del estado, así como generar las condiciones para su promoción, fortalecimiento, identificación y catalogación</p>                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Artículo 52. Quedan excluidos del régimen de este título los bienes propiedad de la Nación y los bienes y zonas que hayan sido objeto de una declaratoria por parte del Presidente de la República, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado podrá declarar patrimonio cultural a aquellas manifestaciones tangibles o intangibles que sean objeto de alguna declaratoria formulada por el Ejecutivo federal, siempre y cuando los términos del decreto respectivo y sus efectos no transgreda el ámbito de competencia de la federación.</p> | <p>Artículo 52. Quedan excluidos del régimen de este título los bienes propiedad de la Nación y los bienes y zonas que hayan sido objeto de una declaratoria por parte del Presidente de la República, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, el Estado podrá declarar patrimonio cultural a aquellas manifestaciones tangibles, intangibles o <b>bioculturales</b> que sean objeto de alguna declaratoria formulada por el Ejecutivo federal, siempre y cuando los términos del decreto respectivo y sus efectos no transgredan el ámbito de competencia de la federación.</p> |





Artículo 54. El Registro del Patrimonio Cultural del Estado estará formado por el conjunto de bienes tangibles e intangibles mencionados en el artículo 50 de esta ley.

Artículo 54. El Registro del Patrimonio Cultural del Estado estará formado por el conjunto de bienes tangibles, intangibles y **bioculturales** mencionados en el artículo 50 de esta ley.

Es por todo lo anterior, y con fundamento en los artículos 18, 30 fracción V y XXII, así como 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 3, 16 y 22 fracción VI de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán; 3 fracción XI, 68, 69 y 186 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán sometemos a consideración de esta Soberanía la iniciativa con proyecto decreto por la **que se modifican diversas disposiciones de la ley de protección al medio ambiente del estado de Yucatán y diversas disposiciones de la ley de derechos culturales para el estado y municipios de Yucatán.**

## DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO. - Se modifican diversas disposiciones de la Ley de Protección al Medio Ambiente del Estado de Yucatán** para quedar como sigue:

**Artículo 1.-** La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto:

**XII.-** Fomentar el establecimiento de las áreas destinadas voluntariamente a conservación, el reconocimiento de los paisajes bioculturales y la preservación del patrimonio cultural y **biocultural** del Estado, y

**Artículo 4.-** Para los efectos de esta ley, se entenderá por:

**LXXVI.-** Patrimonio cultural: conjunto de manifestaciones producto de la obra conjunta o separada del hombre y de la naturaleza que contienen relevancia histórica, estética, paisajística, arquitectónica, urbanística, literaria, artística, pictográfica, tradicional,



etnológica, científica o intelectual para la sociedad;

**LXXVI BIS.- Patrimonio biocultural:** Es el conjunto de conocimientos, prácticas, tradiciones y creencias que comunidades indígenas y rurales han desarrollado en estrecha relación con su entorno natural, incluyendo la biodiversidad de dicho ambiente y el uso que de él hacen.

**Artículo 69.-** El establecimiento de áreas naturales protegidas en el Estado, tiene como propósito:

**VII.-** Asegurar el aprovechamiento sustentable de los ecosistemas y sus elementos, así como promover las opciones de desarrollo que se basen en la utilización integral de los recursos naturales y el patrimonio cultural y **biocultural**, en particular de la fauna y flora silvestre, con la participación de los habitantes del área natural.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - Se modifican diversas disposiciones de la Ley de Derechos Culturales para el Estado y Municipios de Yucatán para quedar como sigue:**

Artículo 2. Son finalidades de la presente ley:

I a X. ...

**XI. Fomentar e impulsar el estudio y análisis del Patrimonio Cultural, Biocultural, Científico y Tecnológico, así como coadyuvar con el diseño de buenas prácticas a nivel nacional e internacional.**

**XII. Promover la participación de la comunidad científica y de las instituciones de investigación y educación superior del Estado, para la resolución de problemas específicos del Patrimonio Cultural y Biocultural, a través de mecanismos de asesoramiento científico, tecnológico y de innovación;**



**XIII. Coadyuvar con el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya del Estado de Yucatán, en la identificación de las tecnologías tradicionales locales relacionadas con el patrimonio biocultural;**

Artículo 3. Para la aplicación de esta ley, se entiende por:

I a XIV. ...

XXV. Patrimonio cultural: Son los bienes que forjan una identidad colectiva, a partir de la relación del objeto, con integrantes de una comunidad, de una región o de un país. Ponderan las expresiones distintivas, ya sean de carácter material o inmaterial, los cuales son heredados, adquiridos o apropiados. Estas manifestaciones culturales permiten la identificación y pertenencia a una comunidad determinada;

XXVI. Patrimonio cultural tangible o material: Son todos aquellos bienes muebles e inmuebles, espacios naturales o urbanos y los elementos que los conforman, que tengan para la población yucateca un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, el arte o la ciencia;

XXVII. Patrimonio cultural intangible o inmaterial: Son el conjunto de conocimientos y representaciones culturales, tradiciones, usos, costumbres, técnicas artesanales, sistema de significados, formas de expresión simbólica y lingüística que son la base conceptual y primigenia de las manifestaciones materiales de tradición popular de los distintos grupos culturales y étnicos de la población yucateca; y

**XXVIII. Patrimonio biocultural: Es el conjunto de conocimientos, prácticas, tradiciones y creencias que comunidades indígenas y rurales han desarrollado en estrecha relación con su entorno natural, incluyendo la biodiversidad de dicho ambiente y el uso que de él hacen.**

**Se recorren los subsecuentes**

Artículo 5. Son principios rectores de las políticas culturales:



- I. El acceso universal a la cultura;
- II. El respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- III. La igualdad de las culturas;
- IV. El reconocimiento de la diversidad cultural del Estado y del país;
- V. El reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;
- VI. La igualdad de género;
- VII. La descentralización de bienes y servicios culturales; y
- VIII. El fomento a la creación y producción artística.
- IX. La participación en actividades, mediante las cuales toda persona tiene el derecho individual o colectivo para intervenir en las decisiones públicas deliberar, discutir y cooperar con las autoridades, así como para incidir en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y procesos de salvaguardia del patrimonio Cultural, y Biocultural del Estado.**

El propósito de los principios señalados en las fracciones anteriores será el conferir a las políticas culturales, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en los criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 8. En el Estado de Yucatán las personas tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio tangible, **intangible y biocultural** de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, en el Estado y sus municipios, así como de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;



- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para ejercicio de los derechos culturales; y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución federal, en la Constitución local, en los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano y ratificados por el Senado y en otras leyes.

Artículo 48. Las autoridades estatales y municipales en materia de cultura deberán establecer en el ámbito de su competencia, las estrategias, programas y acciones encaminadas a la protección, conservación, restauración, investigación y difusión del patrimonio cultural **tangible, intangible y biocultural** del estado, así como generar las condiciones para su promoción, fortalecimiento, identificación y catalogación.

Artículo 52. Quedan excluidos del régimen de este título los bienes propiedad de la Nación y los bienes y zonas que hayan sido objeto de una declaratoria por parte del Presidente de la República, en términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos.

Sin perjuicio de lo anterior, el Estado podrá declarar patrimonio cultural a aquellas manifestaciones tangibles, intangibles o **bioculturales** que sean objeto de alguna declaratoria formulada por el Ejecutivo federal, siempre y cuando los términos del decreto respectivo y sus efectos no transgredan el ámbito de competencia de la federación.

Artículo 54. El Registro del Patrimonio Cultural del Estado estará formado por el conjunto de bienes tangibles, intangibles y **bioculturales** mencionados en el artículo 50 de esta ley.



## TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Dado en el salón de sesiones “Constituyentes de 1918” del Recinto del Poder Legislativo, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos, a los 14 días del mes de octubre del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE

DIP. WILMER MANUEL MONFORTE MARFIL  
COORDINADOR DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. HARRY GERARDO RODRÍGUEZ  
BOTELLO FIERRO

COORDINADOR DE LA  
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA  
DE MÉXICO

DIP. FRANCISCO ROSAS  
VILLAVICENCIO  
COORDINADOR DE LA  
REPRESENTACIÓN LEGISLATIVA  
DEL PARTIDO DEL TRABAJO





H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura 2024-2027

**morena**  
La esperanza de México

INTEGRANTES DE LA FRACCIÓN LEGISLATIVA DE **morena**

DIP. MARIO ALEJANDRO CUEVAS MENA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. NAOMI RAQUEL PENICHE LÓPEZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. SAMUEL DE JESÚS LIZAMA GASCA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. MARIBEL DEL ROSARIO CHUC AYALA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. RAFAEL GERMÁN QUINTAL MEDINA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. CLAUDIA ESTEFANÍA BAEZA MARTÍNEZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA



H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN

LXIV Legislatura

2024-2027

**morena**  
La esperanza de México

DIP. MARÍA ESTHER MAGADÁN ALONZO

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ALBA CRISTINA COB CORTÉS

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. WILBER DZUL CANUL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. ERIC EDGARDO QUIJANO GONZÁLEZ

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. AYDÉ VERÓNICA INTERIÁN ARGUELLO

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. NEYDA ARACELLY PAT DZUL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. DANIEL ENRIQUE GONZÁLEZ QUINTAL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. BAYARDO OJEDA MARRUFO

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA





H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE YUCATÁN



**morena**  
La esperanza de México

DIP. JOSÉ JULIÁN BUSTILLOS MEDINA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA

DIP. CLARA PAOLA ROSALES MONTIEL

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN  
LEGISLATIVA DE MORENA